

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 074 PERÍODO LEGISLATIVO 2002

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 070/02 ACUSANDO RECIBO DE LA DECLARACIÓN Nº 01/02 Y ADJUNTANDO INFORME AL RESPECTO.

Entró en la Sesión 10/10/02

Girado a la Comisión C/B
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA	
Nº	583
20/09/02	
HORA	13:30
FIRMA	[Firma]

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
23.09.02	
MESA DE ENTRADA	
Nº	074
Hs.	12:35
FIRMA	[Firma]

NOTA N°
GOB. 70

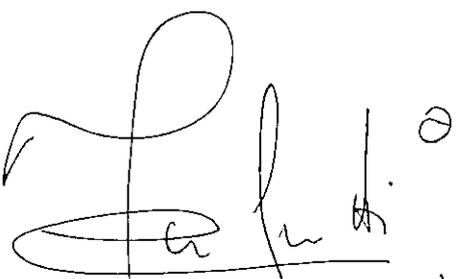


USHUAIA, 13 SET. 2002

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2°:

Tengo el agrado de dirigirme a usted , en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de informarle que, sin perjuicio de las gestiones que se vienen coordinando en distintas áreas de gobierno, éste Poder Ejecutivo ha tomado en cuenta la Declaración N° 001/02 de fecha 14 de marzo de 2002 de ése Honorable cuerpo.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.


Carlos Manfredotti
 GOBERNADOR
 Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 2°
 A/C DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
 Dn. Damián LOFFLER.
SU DESPACHO.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

SECRETARÍA
CONTRATO 3219
29 AGO 2002
LS 12,00 -



CDE. NOTA N° 95/02

LETRA SEC. GRAL.

USHUAIA,

28 AGO. 2002

SEÑORA SECRETARIA GENERAL:

Vienen las presentes actuaciones del corresponde, con relación a la Declaración N° 001/02 producida por la Honorable Legislatura de la Provincia en sesión ordinaria del día 14 de Marzo de 2002.

En ella se ve con agrado "que el Poder Ejecutivo coordine con los municipios el accionar en las áreas de Cultura, Turismo, Defensa Civil y Deporte, para optimizar la utilización de los recursos, eliminar superposiciones de funciones, optimizar recursos humanos y financieros, y tomar medidas para mantener servicios en un marco de austeridad".

La Nota de la Señora Secretaria General acompaña Nota N° 231/02 de la Dirección General Provincial Defensa Civil y C.C. en la que su titular produce un informe al respecto.

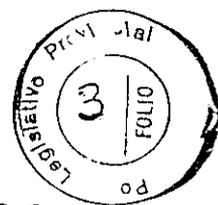
En este estado, esta Secretaría Legal y Técnica entiende que -sin perjuicio de las gestiones que el Poder Ejecutivo siga coordinando en sus distintas áreas-, *de entenderlo así el Señor Gobernador corresponderá informar a la Honorable Legislatura de la Provincia que el Poder Ejecutivo ha tomado en cuenta su Declaración N° 001/02 en el marco de las funciones que le son propias.*

NOTA S.L. Y T. N° 594 102.

Dr. ENRIQUE HORACIO VALLEJOS
Subsecretario Asuntos Jurídicos
Secretaría Legal y Técnica



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
 e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina
 SECRETARÍA GENERAL



NOTA N° 95 /2002.
 LETRA: SEC. GRAL.

USHUAIA, 28 MAY 2002

AL SEÑOR GOBERNADOR DE LA
 PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
 ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
 Don Carlos MANFREDOTTI
 S _____ / _____ D

Me dirijo a usted, en relación a la Declaración N° 001/02 dada en Sesión Ordinaria del día 14 de marzo de 2002, a fin de elevar informe presentado por la Dirección General Provincial de Defensa Civil y Centro de Comunicaciones, a efectos de dar respuesta a la inquietud planteada.


 Liliانا Manfredotti
 SECRETARIA GENERAL
 DE LA GOBERNACION

SECRETARIA PRIVADA GOBERNADOR	
ENTRÓ	SALIÓ
29 MAYO 2002 12:10to	30 MAYO 2002



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL PROVINCIAL DE DEFENSA
CIVIL Y CENTRO DE COMUNICACIONES



Nota N° 231 /2002.-
Letra: D.G.P.D.C y C.C.-

USHUAIA, 27 MAY 2002

Señora Secretaria General
Dña. Liliana MANFREDOTTI
S/D.-

Me dirijo a usted, con relación a vuestra Nota N° 56/02 referente a la Declaración N° 001/02 de la Legislatura Provincial, al respecto informo:

1. Con respecto al punto 1 del artículo 1° de la Declaración antes enunciada, el cual plantea la eliminación de la superposición de funciones, informo que no existe superposición de funciones en el área de Defensa Civil, ya que en la Ley Territorial N° 111 y en su Decreto Reglamentario N° 1214/78, actualmente en vigencia, se define con precisión los roles de la Defensa Civil tanto en el escalón municipal como en el Territorial /Gubernamental. A efectos de mayor ilustración cito textualmente los siguientes artículos de la normativa antes mencionada.

Ley Territorial N° 111 artículo N° 1°: El Gobernador del Territorio de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y la dirección de la Defensa Civil y, eventualmente la conducción de las operaciones de emergencias dentro del ámbito del territorio.-

Ley Territorial N° 111 artículo N° 4°: Los Ministros del Poder Ejecutivo Territorial y los titulares de entes autárquicos o descentralizados, son los responsables del cumplimiento de las previsiones y medidas de defensa civil en los organismos de su dependencia.

Ley Territorial N° 111 artículo N° 5°: Los Intendentes Municipales, dentro de su jurisdicción territorial, tendrán las mismas responsabilidades que la establecida para el Gobernador del Territorio, debiendo cumplir las directivas o instrucciones que este imparta.

Las restantes autoridades de las subdivisiones políticas del Territorio, tendrán igual responsabilidad que los funcionarios mencionados en el Artículo N° 4 de la presente Ley.-



Ley Territorial N° 111 artículo N° 9°: A los fines de la Defensa Civil el Poder Ejecutivo Territorial es responsable de:

- a) Determinar las políticas particulares de defensa civil en el ámbito Territorial de acuerdo con las políticas que en la materia establezca el Poder Ejecutivo Nacional ;
- b) Establecer planes y programas de defensa civil en coordinación con los planes y programas nacionales y provinciales que correspondan;
- c) Disponer la integración de los sistemas de alarma y de telecomunicaciones, en coordinación con los sistemas nacionales;
- d) Organizar los servicios de protección civil y territoriales y establecer el régimen de reclutamiento del personal voluntario que requieran;
- e) **Disponer la ejecución de medidas de apoyo a otras provincias y comunas del territorio, cuando los recursos de estas sean insuficientes para superar la emergencia;**
- f) Efectuar las previsiones para la evacuación de la población en el evento bélico y en caso de desastre;
- g) Promover la creación y el desarrollo de las asociaciones y entidades cuyos objetivos sean a fines total o parcialmente con la defensa civil, tales como bomberos voluntarios, Cruz Roja Argentina, radioaficionados y otras consideradas auxiliares de la defensa civil;
- h) Fijar los objetivos y orientación de la capacitación y adiestramiento de la población, educación pública y difusión, en materia de defensa civil;
- i) Promover la adopción de previsiones relativas a la habilitación de refugios y la aplicación de toda otra medida para reducir la vulnerabilidad ante ataque enemigo y la inclusión de estas previsiones en los códigos de edificación y legislación pertinente;
- j) Disponer la realización de estudios e investigaciones relativas a las zonas susceptibles de ser afectadas por desastres naturales;
- k) **Promover la realización de acuerdo de ayuda mutua entre los municipios y/o las otras subdivisiones políticas del Territorio;**
- l) Adoptar toda otra medida necesaria para limitar los daños a la vida y a la propiedad que puedan producirse por efecto de la guerra o desastres de cualquier origen.

Ley Territorial N° 111 artículo N° 17°: Podrán construirse comisiones locales de defensa civil, dependientes de un Intendente Municipal o de un delegado del Poder Ejecutivo Territorial, en aquellas localidades que el Gobernador estime necesario.

Decreto Territorial N° 1214/78 artículo 1°: El sistema de Defensa Civil en el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud se articula en los “escalones” Territorial y Municipal (o local).-

Decreto Territorial N° 1214/78 artículo 5°: En el caso que una emergencia exceda el control de las autoridades locales, la conducción de las operaciones de emergencia o cualquier otra función de Defensa Civil en el Territorio, estará a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL PROVINCIAL DE DEFENSA
CIVIL Y CENTRO DE COMUNICACIONES



cargo del Director Territorial de Defensa Civil, y cuando el caso así lo requiera, por su magnitud, podrá conducir directamente el Gobernador, o funcionario que éste designe.-

2. En referencia al punto 2 del Artículo 1º de la mencionada Declaración, que trata sobre la optimización de los recursos humanos y financieros, es dable destacar que esta tarea se viene desarrollando a través del Convenio de Cooperación y Comodato firmado entre el Gobierno de la Provincia y la Comuna de Tolhuin, registrado bajo el N° 5150 ratificado por el Decreto Provincial N° 1064/01.
3. Con relación al punto 3 del Artículo 1º de la Declaración N°001/02, esta Dirección General sugiere, como medida a fin de minimizar los costos del mantenimiento del servicio que demanda la comunidad, Centralizar la administración y coordinación operativa de la Defensa Civil en el escalón Provincial, aplicando el mismo sistema que en la localidad de Tolhuin (Convenio de Cooperación y Comodato.) en los Municipios de Río Grande y Ushuaia.-
4. Como podrá apreciar, esta Dirección General Provincial de Defensa Civil y Centro de Comunicaciones, a partir del momento en el cual se firma el Convenio con la Comuna de Tolhuin viene implementando un sistema de cumplimiento de la demanda por parte de la comunidad en un marco de austeridad y racionalización de los medios, lo cual es anterior a la Declaración de la Legislatura Provincial.-

Sin más, quedando a vuestra entera disposición, saluda atentamente.-

LOPEZ, RAMON
DIRECTOR GENERAL PROVINCIAL
DEFENSA CIVIL Y C. C.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA GENERAL

NOTA N° 56 /02.
LETRA: SEC. GRAL.

USHUAIA, 26 MAR 2002

SEÑOR DIRECTOR GENERAL PROVINCIAL DE
DEFENSA CIVIL Y CENTRO DE COMUNICACIONES:

Por la presente remito a usted, para su conocimiento y efectos que estime corresponder, copia de la Declaración N° 01/02, dada en Sesión Ordinaria del día 14 de marzo de 2002 de la Legislatura Provincial.

PROV. TIERRA DEL FUEGO SUD
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATL
DIRECCION DE DEFENSA CIVIL

EN. 27/03/02 27/05/2002

Jud
14:00

Liliana Manfredotti
Liliana Manfredotti
SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

DECLARA .

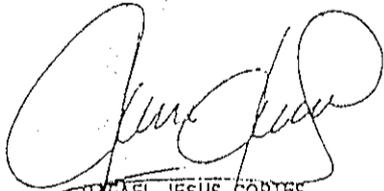
Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través del área que corresponda, coordine junto con los municipios el accionar en las áreas de Cultura, Turismo, Defensa Civil y Deporte, para optimizar la utilización de los recursos, a fin de:

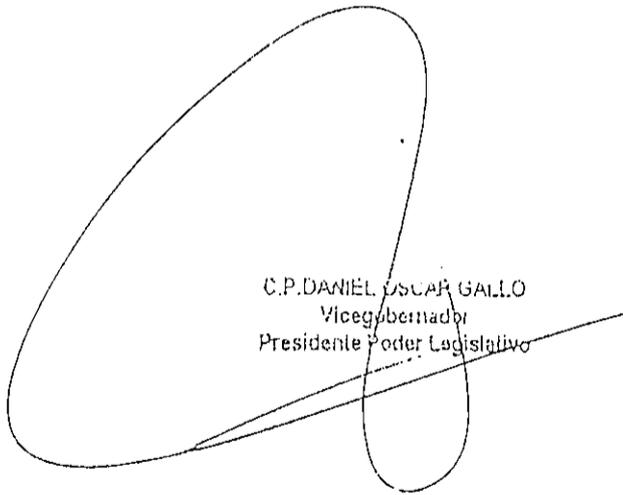
- 1- Eliminar superposición de funciones;
- 2- optimizar los recursos humanos y financieros;
- 3- tomar las medidas tendientes a mantener los servicios que demanda la comunidad en un marco de austeridad.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE MARZO DE 2002.

DECLARACIÓN N° 001 /02.-


 RAFAEL JESUS CORTES
 Secretario Legislativo
 Poder Legislativo


 C.P. DANIEL OSCAR GALLO
 Vicegobernador
 Presidente Poder Legislativo

ES COPIA FIEL



SECRETARIA

G. T. F. 639	
SECRETARIA PRIVADA - GOBERNADOR	
ENTRÓ	SALIÓ
9 MAR. 2002	
13:20 H	

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

DECLARA .

Artículo 1°.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través del área que corresponda, coordine junto con los municipios el accionar en las áreas de Cultura, Turismo, Defensa Civil y Deporte, para optimizar la utilización de los recursos, a fin de:

- 1- Eliminar superposición de funciones;
- 2- optimizar los recursos humanos y financieros;
- 3- tomar las medidas tendientes a mantener los servicios que demanda la comunidad en un marco de austeridad.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

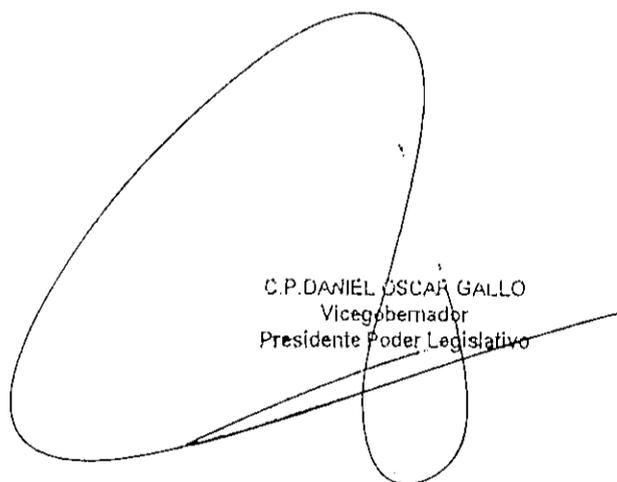
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE MARZO DE 2002.

DECLARACIÓN N°

001

/02.-


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


C.P. DANIEL OSCAR GALLO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

ES COPIA FIEL


GABRIELA DEL VALLE
Directora
SECRETARIA PRESIDENCIAL
Poder Ejecutivo

G. T. F. 639	
SECRETARIA PRIVADA - GOBERNADOR	
ENTRÓ	SALIÓ
9 MAR. 2002	
13:20 H2	

Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Secretaría de Relaciones Institucionales



NOTA N° 035 /02
LETRA: S. R. I

USHUAIA, 30 MAYO 2002

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES:

Se remite copia del Proyecto de Ley,
enviado por la Legisladora señora Angélica GUZMÁN, con la finalidad de
contar con su opinión respecto del mismo.

G.T.F.
I.
C.
A.

Liliana Manfredotti
Secretaria General
de la Gobernación
Secretaría Relaciones
Institucionales

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES N° 513	
RELACIONES INSTITUCIONALES	
Entró	30-05-02 hs
Salió	hs

"Las Islas Malvinas, Georgia y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos."



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



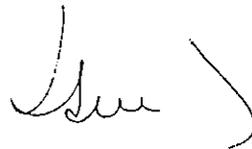
NOTA Nro. 63 /02
LETRA: LPBPJAG

Ushuaia, 24 de mayo de 2002

Sr. Gobernador

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente de la Comisión N° 1 de esta Cámara Legislativa a los efectos de elevarle de manera adjunta a la presente, copia del Asunto N° 390/01 del Bloque Frente Cívico y Social relativo a un proyecto de ley creando el Registro Unico de Asignación de Fondos Sociales, Culturales y Deportivos, a fin de solicitar de ese Poder Ejecutivo su opinión al respecto.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi más distinguida consideración.


ANGELICA GUZMAN
Legisladora Provincial
Bloque Partido Justicialista

AL SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DN. CARLOS MANFREDOTTI
S / D

G. T. F. 1341	
SECRETARIA PRIVADA - GOBERNADOR	
ENTRÓ	SALIÓ
24 MAYO 2002 15:55.	30 MAYO 2002

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 390 PERIODO LEGISLATIVO 2001

EXTRACTO BLOQUE FRENTE CIVICO y Social, Prop.
DE LEY CREADO EL REGISTRO UNICO DE
Asociación DE FONDOS Sociales, Culturales
y DEPORTIVOS

Entró en la Sesión de: 25.10.01

Girado a Comisión Nº 175

Orden del día Nº _____



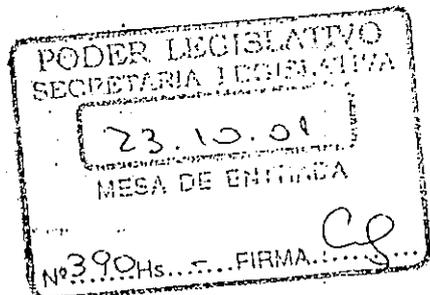
Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

(LABOR PARL)

[Handwritten signature]

1-5



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Debido a la importancia de realizar acciones tendientes a la utilización eficaz de los fondos públicos, destinados a políticas sociales, culturales y deportivas, como a brindar la información apropiada, resulta necesario instrumentar herramientas para que el Estado tenga un adecuado control de los individuos e instituciones beneficiarias de fondos públicos y por otro lado, la ciudadanía pueda expresarse y participar activamente de la formación y control de las políticas públicas.

Los ciudadanos poseen derechos y responsabilidades que ejercer en el marco de la democracia participativa. Estas están vinculadas a la participación en el proceso de toma de decisiones como en los mecanismos de acceso al control e información sobre la utilización de los fondos públicos.

Nuestra Constitución ha sido generosa al incluir amplias facultades de participación posible y realizable. La libertad e igualdad de oportunidades, asociarse con fines pacíficos, a expresarse e informarse, a agruparse en defensa de sus intereses, peticionar ante las autoridades y recibir respuesta de las mismas, derecho a la información, protección de los intereses difusos y la iniciativa popular son herramientas que los constituyentes le proveyeron a la ciudadanía para que ésta pueda insertar su voluntad en el complejo y hasta ahora a veces lejano proceso de formación de las políticas públicas.

Por otro lado, es importante destacar que la participación en el control y la asignación de los fondos públicos no son propiedad de los que los ejecutan sino de los ciudadanos que, con sus tributos, contribuyen incluso económicamente a su producción. Los dueños de los fondos que asignan los poderes públicos son todos los habitantes de la Provincia de Tierra del Fuego. Esta es la razón por la que el derecho a consultar en cualquier momento y con cualquier motivo se encuentra en la cabeza de todos aquellos que contribuimos con nuestras rentas a solventar los costos de la asignación de recursos.

Así también, la responsabilidad ciudadana se vincula con el hecho de



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL



poder contribuir al control de los fondos destinados al bienestar de la comunidad, más cuando ellos son implementados por aquellos que fueron designados para asignarlos. Más aún, la imperiosa necesidad de contar con mayor transparencia en la labor de los funcionarios y la obligación de rendir cuentas de sus actos de gobierno sólo cobran sentido si existe una ciudadanía activa que esté dispuesta a ejercer ese control y a demandar esa rendición de cuentas.

La Constitución de la Provincia ha sido sabia al incorporar en su texto los principios rectores del Estado de Derecho. Este espíritu se ha manifestado tanto en normas más generales y abarcativas como el artículo 4° que dice "La soberanía emana del Pueblo y reside en él, quien la ejerce a través de sus representantes y demás autoridades constituidas, y por sí en las formas previstas por esta Constitución". También el artículo 46 cuando dice que "La información y la comunicación son un bien social. De igual manera, nuestra Carta Magna expresa que "Todos los actos de gobierno deben ser publicados en la forma en que la ley determine, garantizando su plena difusión, especialmente aquellos relacionados con la percepción de inversión de los fondos públicos proclamados en el artículo 8°. De esta manera esto constituye una de las herramientas eficaces para el control popular y es fundamento mismo de la participación.

Sin embargo, el derecho al libre acceso a la información pública como participación activa en las instancias de interés de la comunidad no es un concepto de implementación novedosa ya que tiene profundas raíces en la tradición y percepción de la democracia occidental. Es importante mencionar que una de las primeras normas en expresar este principio fue la Real Ordenanza sueca de 1776 sobre la libertad de prensa, en la cual contemplaba el acceso a la información pública. Ya en tiempos contemporáneos, la Freedom of Information Act de los Estados Unidos de 1966 constituye el esfuerzo más ambicioso y completo en materia de regulación y protección de este derecho básico para hacer efectiva la participación ciudadana.

Tener acceso a la información apropiada es un requisito previo de la participación ciudadana. No es factible participar en ninguna instancia de un proceso de toma de decisiones o de control del gobierno si no se cuenta con la información

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR Y, LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

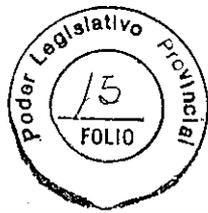
necesaria para poder intervenir en ambos casos. La participación y el pleno conocimiento de los actos de gobierno es un componente clave del Estado de Derecho y, como tal, no puede quedar librada a la voluntad de aquellos que se encuentran en la función pública.

La obligación de rendir cuentas y de utilizar con eficacia los fondos destinados al desarrollo integral de la comunidad le corresponde a aquellos que han asumido la elevada responsabilidad de conducir las cuestiones públicas y, por ese motivo, no puede quedar en sus propias manos la discrecionalidad de decidir sobre el uso racional de los mismos y cercenar las iniciativas que surjan con el fin de realizar inversiones sociales sustentables. La unificación en la convergencia de la inversión de los fondos sociales es un mecanismo de control de los gobernantes como de los gobernados. Es por esto que, no pueden ser quienes ejecutan las partidas, los que decidan cuándo y cómo se accede y activa el mecanismo de control. De hecho se reconoce que es factible obtener, mediante el conocimiento preciso, una superposición de beneficios.

Por lo pronto, hasta ahora se ha presentado el derecho al conocimiento sobre la inversión de las políticas y fondos sociales como sustantivo para el ejercicio de la soberanía, éste es también de suma importancia para el correcto funcionamiento de los poderes públicos. De tal forma, se generan beneficios indiscutidos en materia de transparencia y equidad social. El Estado precisa de la mayor cantidad y calidad de información posible para poder instrumentar aquellas acciones que beneficien de mejor manera a la comunidad. Esta posibilidad de que los ciudadanos opinen fundamentadamente en los temas que son de su interés sólo es posible en la medida que tengan la opción de contar con los instrumentos necesarios. Resulta imposible para los ciudadanos colaborar con la acción de gobierno, proporcionando información y alternativas, si aquellos que tienen la posibilidad de generar espacios de relación con la comunidad actúa en la oscuridad de sus despachos.

La información se ha constituido en las últimas décadas en un factor determinante como elemento de conformación de poder, y éste debe administrarse con la mayor sabiduría. Por lo pronto, como expresa la Constitución

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR Y, LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS





Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL



Provincial, "la soberanía emana del pueblo y reside en él" La voluntad ciudadana puede generarse si ésta tiene, a su vez, información sobre los asuntos públicos. De este modo, una ciudadanía mejor informada podrá alcanzar una mejor calidad de las decisiones públicas y aportar alternativas en épocas de escasez de recursos.

Por otro lado, se ha producido un prominente desgaste y desprestigio acelerado que en forma creciente afecta a los funcionarios del Estado, todo pareciera orientarse a que solamente una mayor transparencia de la gestión pública podrá contribuir a recrear las relaciones y reencontrar la confianza y el fortalecimiento de las instituciones de gobierno con aquellos que forman parte de la ciudadanía.

Por último, la consolidación de un estado más eficiente y una democracia fuerte necesita de una sociedad civil activa y desarrollada; capaz de asumir sus responsabilidades. Indudablemente que para que ello sea factible se necesita de un mayor acceso a la información como acto preliminar para cualquier fortalecimiento.

Por lo expuesto solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.


MARIA FABIANA RÍOS
Legisladora Provincial

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR Y, LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERÁN ARGENTINOS



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL



LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CREACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE ASIGNACIÓN DE FONDOS SOCIALES,
CULTURALES Y DEPORTIVOS.

Artículo 1º: Creación. Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego el Registro Único de Asignación de Fondos Sociales, Culturales y Deportivos en el que deberán volcarse las asignaciones realizadas por aquellos organismos que operen con fondos de origen público.

Artículo 2º: Obligatoriedad. Establécese como obligatorio el registro del origen y destino específico de los fondos públicos que se utilicen para promover políticas y acciones sociales, culturales y deportivas por parte de los organismos públicos provinciales, entes autárquicos, organismos descentralizados como así también los fondos asignados a asociaciones intermedias y a los ciudadanos que individualmente petitionen apoyo para aquellas actividades.

Artículo 3º: Derecho a la información. Toda persona física o jurídica tiene el derecho a solicitar y recibir la información que obre en el Registro sin más formalidad que la individualización de la norma de cuya publicación se requiere.

Artículo 4º: Publicidad. La utilización de los fondos a los que refiere la presente ley está sometida al principio de publicidad de los actos de gobierno establecido en el artículo 8º de la Constitución Provincial.

Artículo 5º: Omisión. La omisión de la publicación a la que refiere el artículo 3º se

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR Y, LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL



considerará como negativa de la Administración a hacer públicos sus actos habilitando a quienes lo soliciten la instancia judicial correspondiente para hacer efectivo el derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente.

Artículo 6°: Provisión de información. La Administración está obligada a proveer la información contenida en el Registro. A los efectos de la presente ley se entiende por información a cualquier tipo de documentación donde conste el financiamiento del Presupuesto General de la Provincia en acciones vinculadas con políticas sociales, culturales y deportivas.

La solicitud de información no implica la obligación de la Administración a producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido.

De acuerdo al párrafo anterior, la Administración deberá comunicar por escrito que la negativa a la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

Artículo 7°: Autoridad de Aplicación. Se determina como Autoridad de Aplicación de la presente ley a la Secretaría de Hacienda.

Artículo 8°: Plazos. El Órgano de Aplicación deberá otorgar la información solicitada en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles.

El plazo podrá prorrogarse en forma excepcional por otros 10 (diez) días hábiles, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la Autoridad de Aplicación deberá comunicar antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de la prórroga excepcional del segundo plazo.

Artículo 9°: Constancia. En todo caso el Órgano de Aplicación deberá entregar al solicitante de la información una constancia del requerimiento.

Artículo 10°: Silencio de la administración. El silencio de la Administración frente a la demanda de información se considerará como negativa.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur



BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

Artículo 11: Requerimiento judicial. Ante la denegación expresa o tácita del Órgano de Aplicación, el solicitante podrá requerirla judicialmente por la vía expedita y rápida de amparo establecida por los artículos 43 de la Constitución Nacional y 43 de la Constitución Provincial. En este supuesto en materia de costas del proceso se procederá de oficio o a pedido de parte de conformidad con lo establecido por el artículo 188 de la Constitución Provincial en lo que respecta a la responsabilidad de los funcionarios públicos y sin perjuicio del artículo 12 de la presente.

Artículo 12: Responsabilidad. El funcionario público o agente responsable que, en forma arbitraria, obstruyere el acceso del solicitante a la información requerida, o la suministre en forma incompleta u obstaculice de cualquier modo el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, será considerado incurso en falta grave a sus deberes y le será aplicable el régimen sancionatorio vigente en el lugar donde presta funciones.

Artículo 13: Arancelamiento. El solicitante deberá abonar como arancel el equivalente a los costos de reproducción de la información solicitada de acuerdo al siguiente detalle:

1. Si el requerimiento es parte de una actividad con fines de lucro, el órgano de Aplicación podrá solicitar la totalidad de los gastos correspondientes al doble del arancelamiento establecido en el párrafo anterior
2. Si el solicitante es una institución educativa o científica sin fines de lucro o una persona física o jurídica que en forma regular publica o distribuye información al público, sólo se aplicará el arancel equivalente a los costos de reproducción.
3. Si la solicitud obedece a satisfacer el interés público en general debido a que ella contribuirá en forma significativa a una mejor comprensión acerca del funcionamiento o las actividades de la Administración y no será utilizada con fines de lucro por el solicitante, el Órgano de Aplicación podrá en forma discrecional disponer la completa gratuidad del trámite.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE FRENTE CÍVICO Y SOCIAL

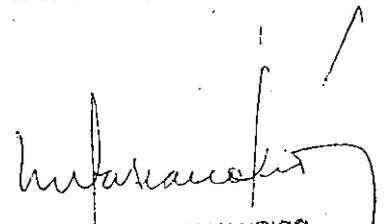
En aquellos casos en los que el pedido de información no sea para fines comerciales, las cien primeras fotoduplicaciones de hojas tamaño carta, oficio o similar, no importarán el pago de arancel alguno

En los casos en que el costo del trámite no exceda el monto de \$ 250 (pesos doscientos cincuenta), el Órgano de Aplicación no podrá demandar el pago adelantado del arancel, a menos que el solicitante tenga algún antecedente de mora en el pago del mismo.

Artículo 14: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley a los treinta días contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Artículo 15: Invitación a los municipios: Invítase a los municipios y comunas a dictar en su jurisdicción normas en el mismo sentido e integrar la información.

Artículo 16: Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, archívese.


MARIA FABIANA RÍOS
Legisladora Provincial

